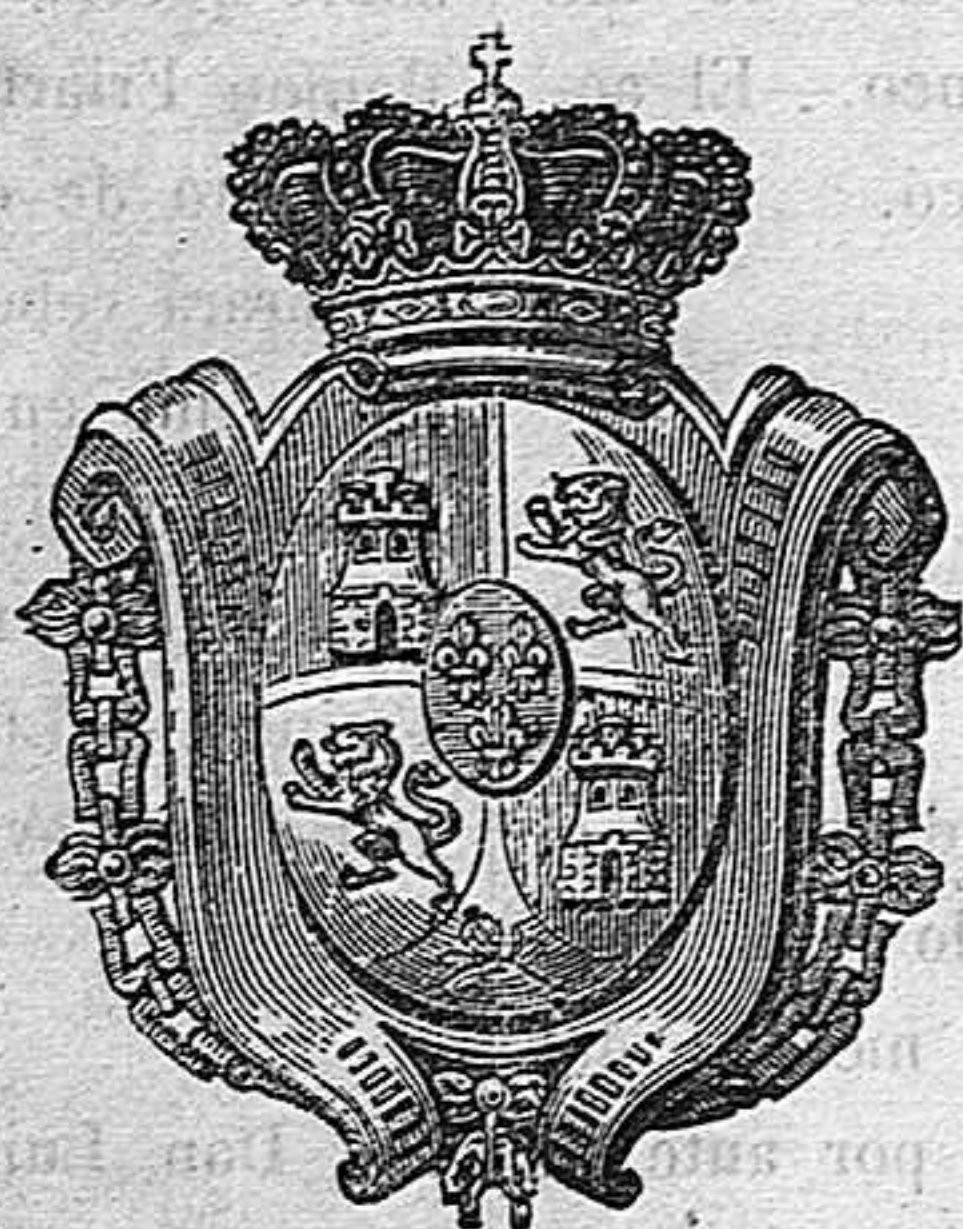


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 191.

#### Circular.

Decidido el Gobierno de S. M. á hacer un supremo esfuerzo para acabar de una vez con la lucha fratricida que aniquila al país y nos deshonra á los ojos de la culta Europa, se ha visto, aunque con pena, precisado á imponer un nuevo sacrificio al país, que no duda, sin embargo, ha de corresponder solícito á sus laudables propósitos hoy en que por fortuna se vislumbra una aurora de paz, merced á los heroicos hechos que está llevando á cabo nuestro valiente y esforzado Ejército á la sombra de una nueva bandera bajo cuyos pliegues caben los hombres honrados de todos los partidos y en la que todos los buenos españoles cifran una halagüena esperanza y un lisonjero porvenir.

Para llegar á él en un plazo el más breve posible, se llaman á las armas 70.000 hombres, sorteados entre los que cumplieron 19 años el 31 de Diciembre úl-

timo, y con el objeto de que en su reparto presida la más rigurosa justicia y pueda practicarse con toda equidad, se hace absolutamente preciso y prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia que sin levantar mano, y en el improrogable término de ocho días, remitan á este centro el número exacto de los mozos que en la mencionada fecha de 31 de Diciembre último hayan cumplido los 19 años; en la inteligencia de que dichas corporaciones serán responsables de la exactitud de los datos que me proporcionen y de la rápida ejecución en el cumplimiento de tan preferente servicio.

Escusado creo advertir que así como tendré muy en cuenta el celo que sobre el particular demuestren los Ayuntamientos, estoy decidido á castigar severamente á cuantos se hagan sordos ó indiferentes á los mandatos de la autoridad, á la cual es llegado el momento de devolver todo su prestigio, para que con el concurso solícito de cuantos sientan arder en su pecho la llama del patriotismo pueda contribuir á cimentar la paz pública y reconquistar para esta desgraciada Nación el bienestar de que tanto necesita para el desarrollo de sus inagotables fuentes de riqueza.

Tarragona 15 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 192.

#### CÉDULA DE NOTIFICACION.

En la causa criminal formada en el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Falsét, contra José Borrell y otros, sobre desobediencia é injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad, por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito se profirió la sentencia que con su publicacion son como siguen:

Sentencia.—Sres. D. Mateo Alcocer, Presidente.—D. Daniel Rodriguez.—D. Tomás Jordán.—Barcelona once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. En la causa criminal instruida de oficio por desobediencia é injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad, contra José Borrell y Margalef, de cuarenta y nueve años de edad, casado, etc., que ante esta Sala ha pendido y pende en consulta de la sentencia dictada en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, por el Juez de primera instancia de Falsét, en la que dijo: «Debo absolver y absuelvo libremente á los procesados Pedro Penna y Bargalló, José Masip y Bargalló, Juan Penna y Bargalló, Francisco Jardí y Domenech, Domingo Casadó y Bargalló y José Pascual y Pellicér; y de la instancia á José Borrell y Margalef, Juan Bautista Castellví y Bargalló, Pelegrin Pena y Ferré, Francisco Pena y Bargalló, Francisco Pellejá y Serres, Juan Pellejá y Serres, Ramon Gil y Bonet, Jaime Figueras

y Perelló, Domingo Bargalló y Sedó, Pedro Quintana y Alabart, Juan Bargalló y Sedó, Domingo Vidal y Domenech, Pedro Castellví y Pena, Juan Bautista Castellví y Gil, José Margalef y Pascual, Juan Borrell y Bargalló, Feliciano Margalef y Giné, Francisco Margalef y Pena, Juan Bautista Miró y Ripoll, Juan Pena y Cabré, Rafael Margalef y Pujol, Eloy Serres y Rivera, Miguel Pujol y Bové, Ramon Bargalló y Ferré, Ramon Bargalló y Vernet, Juan Bautista Alabart y Margalef, Jaime Bartolomé y Jaque, Domingo Castellnou y Romeu, Domingo Masip y Bargalló, declarando de oficio las costas y que esta absolucion se funda en falta de prueba de los hechos, ó sea de las injurias y amenazas por que se ha procedido; y además, en cuanto á los dos procesados primeramente nombrados, en que, aunque tal prueba existiera es ya evidente su no participacion en los hechos, y en cuanto á los tercero, cuarto, quinto y sexto en que, aun dada tal prueba, estarían los mismos exentos de responsabilidad. Alcense los embargos que se han verificado á virtud de esta causa: extráigase testimonio del tanto relativo á la encerrada y desobediencia consignada en el primer resultando de este fallo y remítase al Juez municipal de Tivisa para que en el juicio verbal correspondiente proceda á lo que haya lugar con arreglo á derecho.—En cuya causa ha sido Ponente el Magistrado Don Daniel Rodriguez.

Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia, y además:

Octavo. Resultando que los pro-

cesados Juan Bautista Pena y Castellví y Eloy Ferrer y Rivera se ausentaron durante la primera instancia, el primero ántes del nombramiento de defensores, por lo que se suspendió la causa en tal estado respecto al mismo, y el segundo despues de la sentencia, lo que hizo que esta no pudiese serle notificada ni él citado y emplazado para ante esta Superioridad, habiendo por tal motivo dejado de entenderse con él las actuaciones propias de la presente instancia.

Noveno. Resultando que el Ministerio fiscal ante la Sala pide la confirmacion de dicha sentencia; solicitando la defensa que se absuelva libremente á todos los procesados, sin excepcion alguna en lo relativo al delito, con las declaraciones necesarias para que no sufra menoscabo su buen nombre y fama, y de oficio las costas; y que, en cuanto á la falta que en todo caso constituiria la cerrada y desobediencia, se remita el tanto de culpa al Juez municipal competente para que proceda con arreglo á derecho.

Cuarto. Considerando que en cuanto á los dos procesados ausentes corresponde que se archive la causa hasta que se presenten ó sean habidos.

Quinto. Considerando que no procede la imposicion de las costas á los procesados, cuya culpabilidad no se declare.

Vistas las disposiciones legales citadas por el Juez y el artículo diez y nueve de la Ley provisional de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta sobre reformas en el procedimiento criminal;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, declarando de oficio las costas; y archívese la causa tocante á los procesados Juan Bautista Pena y Castellví y Eloy Ferrer y Rivera hasta que se presenten ó sean habidos: Devuélvase á su tiempo al mencionado Juez, con el correspondiente despacho para la notificacion personal y cumplimiento, debiendo devolver el despacho debidamente diligenciado. Y por esta sentencia definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mateo Alcocer.—Daniel Rodriguez.—Tomás Jordan.

Barcelona once Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro: La anterior sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Presidente en la Audiencia del día de hoy, de que certifico.—Magin Plá y Soler.

Y en ausencia de Juan Bautista Castellví Gil y Domingo Vidal Domech procesados por la referida causa, se expide la presente cédula por la

cual se les notifica la sentencia que se deja inserta.

Falsét ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Buenaventura Pascó.

Núm. 193.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este partido con auto de este día dictado en méritos del sumario que se instruye por ante mí fé por robo de varios objetos sagrados contra Ramon Coll y Valdepí y otros, por el presente segundo edicto y pregon se cita y llama para que comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa á dos sujetos llamados Munté y Tarragona, individuos que fueron de la Ronda de Molins de Rey, de la cual desertaron unos cuatro meses atrás, siendo sus señas las siguientes: el Munté es alto y enjuto de carnes, de color blanco y de unos diez y siete años de edad; y el Tarragona muy alto y de ojos azules, ámbos vecinos de Barcelona; visten con blusa azul con cordonillo verde, cuya comparecencia deberán verificar dentro el término de nueve días; bajo apercibimiento caso de no efectuarlo de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho despues de serles acusada la rebeldía.

Dado en San Feliu de Llobregat á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 194.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, de José Recasens Mesaguer, conocido por Pruna, de edad treinta y ocho años, natural de Aiguamurcia, vecino de Vilallonga, carpintero, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, cara oval; si en el acto de ser requerido no diere fianza en cantidad de mil pesetas en metálico ó la equivalente en efectos públicos al precio de cotizacion, al cual se previene comparezca dentro del término de veinte

días á los efectos que procedan en méritos de la causa que se instruye sobre quebrantamiento de condena de Ramon Eriarte y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 195.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

En virtud del presente único edicto, cito y llamo á todas las personas que presenciáran los hechos ocurridos en la Plaza de la Fuente de esta capital al anochecer del veinte y seis de Abril último, de los que resultó la muerte de Ramon Tolsá ó puedan suministrar alguna noticia referente á los mismos; para que se presenten ante este Juzgado á declarar dentro del término de quince días improrogables; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 196.

Don Alfonso XII de Borbon y Borbon, Rey de España (Q. D. G.), y en su Real nombre Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls, de ascenso, en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de treinta días á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Francisco Durán y Montes, natural y vecino de esta villa, hijo de Joaquin y de Josefa, de veinte y cinco años de edad, soltero, alpargatero, de estatura regular, pelo, cejas, ojos y barba negros, nariz y boca regular; viste gorra cachucha, chaleco de tela oscura, garibaldina rayada de encarnado y negro, camisa con listas encarnadas y blancas, corbata de seda á listas negras y blancas, pantalon claro á listas, medias blancas, y calza alpargatas, procesado en causa criminal sobre homicidio de María Batalla y Pi (a) Troncha, á fin de que se presente en las cárceles de esta villa; pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

A la vez exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia y municipales, á los individuos de policía judicial y á cualquier español para que se sirvan proceder á la busca,

captura y conduccion á disposicion de este Juzgado del mencionado sugeto.

Dado en Valls á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.— Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 197.

Don Ramon Ramazo y Buster, Teniente, ségundo Ayudante de la plaza de Tarragona y fiscal de la misma.

Habiendo salido en libertad indebidamente de la cárcel pública de esta ciudad el día cinco de Julio último, el soldado del Regimiento infantería de Soria número nueve, Enrique Belda Castelló, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de la jurisdiccion concedida á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Enrique Belda Castelló, señalándole el cuartel de San Agustin en esta plaza donde deberá presentarse personalmente dentro el término de treinta días que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su salida indebidamente de dicha cárcel. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Tarragona trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Ramazo.

ANUNCIOS.

TRATADO PRÁCTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó á su domicilio calle de Goya, número 21, cuarto segundo izquierda.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.